



Exp No. 077 de junio 10 de 2022
Infracción Ambiental

0035

RESOLUCIÓN N.º

03 OCT 2023

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0664 de 21 de junio de 2022, notificado por aviso el día 19 de agosto de 2022, se impuso medida preventiva por la incautación de aproximadamente cinco punto un (5.1) metros cúbicos de producto forestal maderable de las especies *Samanea saman* de nombre común Campano y *Tabebuia rosea* de nombre común Roble, contra el señor HUEIMAR NARVAEZ TOUS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.595.

Que, mediante Resolución No. 1383 de 05 de octubre de 2022, notificada por aviso el día 24 de noviembre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor HUEIMAR NARVAEZ TOUS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.595, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor HUEIMAR NARVAEZ TOUS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.276.595, presuntamente extrajo producto forestal maderable de las especies Samanea saman de nombre común Campano y Tabebuia rosea de nombre común Roble con un volumen aproximado de 5.1 metros cúbicos del bosque natural sin permiso de aprovechamiento forestal. Violando con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: El señor HUEIMAR NARVAEZ TOUS identificado con cédula de ciudadanía N° 92.276.595, presuntamente movilizó y/o transportó producto forestal maderable en la cantidad de las especies Samanea saman de nombre común Campano y Tabebuia rosea de nombre común Roble con un volumen aproximado de 5.1 metros cúbicos. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad Biológica".

Que, mediante Auto No. 0077 de 07 de febrero de 2023, notificado por aviso el día 09 de mayo de 2023, se abstuvo de abrir periodo probatorio y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) oficio con radicado interno No. 4095 de 09 de junio de 2022, (ii) acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable de fecha 09 de junio de 2022 y (iii) acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211952 del 09 de junio de 2022.

Que, mediante Resolución No. 0395 de 19 de mayo de 2023, notificada por aviso el día 09 de junio de 2023, se levantó la medida preventiva impuesta mediante

Exp No. 077 de junio 10 de 2022
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0835

01 OCT 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Auto No. 0664 de 21 de junio de 2022; se declaró responsable ambientalmente al señor HUVEIMAR NARVAEZ TOUS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.595, de los cargos consignados en el artículo segundo de la Resolución No. 1383 de 05 de octubre de 2022; y se sancionó con el decomiso definitivo de los productos forestales maderable en la cantidad de las especies *Samanea saman* de nombre común Campano y *Tabebuia rosea* de nombre común Roble con un volumen aproximado de 5.1 metros cúbicos.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el Convenio No. 01 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativa de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 077 de 10 de junio de 2022 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0395 de 19 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 077 de 10 de junio de 2022, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor HUVEIMAR NARVAEZ TOUS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.595, o su apoderado legalmente constituido, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.



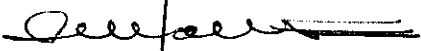
Exp No. 077 de junio 10 de 2022
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º # 0835
03 OCT 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

